

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 306 DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN

La suscrita Subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-leyG 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalando en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

II.

Que, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>1</sup>, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades del **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, en jurisdicción del **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificado con NIT 890.103.962-2, procedió con el requerimiento de ciertas obligaciones ambientales relacionadas con la gestión externa de residuos hospitalarios y de actividades similares, con base en lo evidenciado en el **Informe Técnico 1047 del 15 de diciembre de 2010**, el cual fundamentó la emisión del **Auto 046 del 2 de febrero de 2011**, notificado por edicto No 123 del 21 de julio de 2011.

<sup>1</sup>Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Que, finalmente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016 , con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 800.003.765-1, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN** , se dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 19 de junio de 2024 y 15 de octubre de 2025. De dichas visitas se derivó el **Informe Técnico No. 1352 del 27 de noviembre de 2025**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO No.1352 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Durante la visita de inspección realizada al **Cementerio Municipal de Repelón**, se verificó que se encuentra desarrollando plenamente su actividad en la **prestación de servicios de inhumación y exhumación**, en un horario comprendido entre las **6:00 a.m. y las 6:00 p.m.**



(6  
re  
Ca  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 306 DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN

Imagen N° 1 Entrada y parte interior del Cementerio de Repelón – Atlántico

CUMPLIMIENTO

Tabla N° 2

| Auto No. 00046 de 2 de febrero de 2011. Notificado por edicto No. 0123 de 21 julio de 2011.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requerimientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Por medio del cual se establecen unos requerimientos al Cementerio Municipal de Repelón:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1. Elaborar e implementar el Plan de gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Si cumplió con la elaboración del Plan y entregado a la CRA mediante oficio - Radicado No 10957 del 22/11/2018, sin embargo, en la visita realizada el día 19 de junio 2024 se pudo observar que no se está implementando; y en la visita de seguimiento ambiental realizada el día 15 de octubre de 2025 igual sigue incumpliendo con la implementación y elaboración actualizada del documento                                                                 |
| 2. Construir un sistema de drenaje para aguas lluvias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No cumplió no se encontró información en el expediente 1527-526                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3. Ubicar en sitios estratégicos recipientes para residuos sólidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | No cumplió no se encontró información en el expediente 1527- 526, en la visita realizada el día 19 de junio de 2024 el cementerio no contaba con recipientes para la recolección de los residuos; en la visita realizada el día 15 de octubre de 2025 se evidencia el incumplimiento de este requerimiento                                                                                                                                                       |
| 4. Eliminar floreros, frascos y otros elementos que almacenan agua y se constituyen en criaderos de mosquitos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No cumplió no se encuentra información en el expediente 1527-526                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 5. Implementar el registro de Inhumación y exhumación. Llevar un control de plagas y roedores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 6. Construir un almacenamiento para los residuos peligrosos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No cumplió no se encuentra información en el expediente expediente 1527-5210, y en la visita realizada el día 19 de junio de 2024 el cementerio no tiene construida un área de almacenamiento para la disposición de los residuos y a la fecha de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 15 de octubre de 2025 aun no dispone de un área para la recolección de los residuos peligrosos de riesgo biológico e infeccioso generados en el cementerio |
| 7. Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y especiales resultantes de los procesos de exhumación inhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los RH1 Y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad (Residuos Peligrosos). | No cumplió Cementerio Municipal de Repelón no cuenta con los servicios de una empresa especializada no se evidencia cumplimiento de seste requerimiento en el expediente 1527-5210, información verificada en la visita realizada el día 19 de julio de 2024                                                                                                                                                                                                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 306 DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN

|                                                             |                                                                 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 8. Capacitar al empleado del cementerio por Medicina Legal. | No cumplió no se encuentra información en el expediente1527-526 |
| 9. Dotar al cementerio de servicios sanitarios.             | No cumplió no se encuentra información en el expediente         |

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

Revisión del cumplimiento requeridos al cementerio Municipal de Repelón con expediente 1527 – 526 mediante Auto No. 00046 de 2 de febrero de 2011. Notificado por edicto No. 0123 de 21 julio de 2011.

La revisión documental y las visitas de inspección realizadas los días 19 de junio de 2024 y 15 de octubre de 2025 El Cementerio Municipal de Repelón continúa presentando incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto Administrativo No. 00046 de 2011, reflejando carencias significativas en la gestión externa de residuos Peligroso de riesgo biológico e infeccioso.

Pese a haberse elaborado el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), y radicado ante esta corporación en el 2018 no se evidencia su aplicación ni actualización. Adicionalmente, el cementerio carece de áreas físicas y servicios básicos no cuenta con caneca y bolsas conforme al código de colores ni contratación con una empresa especializada para los residuos generados en los procesos de inhumación y exhumación indispensables para una adecuada gestión externa de los residuos lo que representa riesgos

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental al cementerio Municipal de Repelón, - Atlántico, para verificar el debido cumplimiento de las acciones planteada en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en la Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.donde se observó:

Durante la visita de inspección realizada al Cementerio Municipal de Repelón, se evidenció que la entidad no presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), requisito obligatorio conforme a la normativa ambiental.

Asimismo, se verificó que el cementerio no está implementando el PGIRASA, pues no se cuenta con procedimientos establecidos para la segregación, almacenamiento temporal,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos o infecciosos que se puedan generar durante las actividades propias del cementerio.

De igual forma, no se evidenció la existencia del Plan de Contingencia y/o Emergencias, documento que debe estar diseñado para prevenir la ocurrencia de accidentes o incidentes derivados de la manipulación de residuos sólidos peligrosos e infecciosos, así como para establecer las medidas correctivas y de mitigación ante posibles impactos ambientales o riesgos a la salud pública.

Durante la visita de inspección realizada al Cementerio Municipal de Repelón, se evidenció que la entidad no ha suscrito contrato alguno con una empresa especializada autorizada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en los procesos de exhumación.

Se constató que los residuos derivados de dichas actividades son recolectados de manera manual en sacos y posteriormente quemados al interior en la aparte de atrás del cementerio, procedimiento que es realizado por los dolientes y no por personal capacitado ni bajo protocolos técnicos o ambientales adecuados.



**Imagen 2** Residuos generados en los procesos de exhumación en la parte trasera del cementerio para ser quemados posteriormente

Durante el recorrido por las instalaciones, se observaron residuos provenientes de procesos de exhumación dispuestos al interior del cementerio, cerca de las bóvedas a la entrada del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

cementerio lo cual representa un riesgo sanitario y ambiental, además de constituir una práctica contraria a la normatividad vigente sobre la gestión integral de residuos peligrosos y especiales.



**Imagen 3** Residuos de los procesos de exhumación al interior del cementerio cerca a la bóveda

De igual forma se observaron al interior de los cementerios residuos sólidos No aprovechables, orgánicos aprovechables, reciclables y escombros





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

**Imagen 4** Residuos sólidos aprovechable orgánicos, reciclables No aprovechables y  
escombros al interior del cementerio

Los residuos no peligrosos son recogidos; la empresa INTERASEO S.A E.S. con una  
frecuencia de recolección de tres veces a la semana (martes, jueves y sábados) No se  
cuenta con canecas para la recolección ni bolsas para el embalaje de los residuos



**Imagen No. 5** Residuos No aprovechables recolectados en sacos

Durante la visita de inspección se evidenció que el cementerio no cuenta con un área  
debidamente acondicionada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos  
generados, tanto peligrosos como no peligrosos, estos cuando se generan son embalados  
o envasados en sacos para posteriormente ser entregados al servicio de aseo  
Se evidenció que los residuos sólidos peligrosos generados en el cementerio no están  
siendo debidamente embalados, envasados, etiquetados ni rotulados. Asimismo, no se  
realiza el pesaje correspondiente según el tipo de residuo generado.  
Se evidenció que los residuos sólidos peligrosos generados no son pesados, motivo por el  
cual no se diligencian los Formatos RH1 correspondientes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Asimismo, se constató que el Cementerio Municipal de Repelón no cuenta con servicio de acueducto. La fuente de abastecimiento de agua utilizada corresponde a la empresa AQUALIA.



6 de 7



**Imagen No. 6** Alberca para el abastecimiento del agua en el cementerio Aguas residuales

## CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental el día 15 de octubre de 205al Cementerio Municipal de Repelón – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

Mediante el Radicado No 10957 del 22 de noviembre de 2018, la Alcaldía de Repelón envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual no lo están implementando; el cementerio debe realizar los ajustes conforme a lo estipulada en la resolución 591/2025;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Mediante Auto No. 00046 de 2 de febrero de 2011. Notificado por edicto No. 0123 de 21 julio de 2011 se establecieron unos requerimientos; sin embargo, el Cementerio Municipal de Repelón no cumplió.

Se le inicia investigación mediante Auto No 000162 del 13 de febrero de 2017 Notificado el 08 de agosto de 2017; mediante Auto No 000993 del 11 de julio de 2018, notificado 22/09/2021

Se formulan cargos al municipio de repelón con relación al cementerio municipal. Por el incumplimiento al artículo 8.8. 10.10 en los numerales 9,11,12,13 del decreto compilatorio 780 del 2016. Sin embargo, mediante Auto No 000748 del 05 de junio de 2018, notificado 21/09/2021 se le inicia nuevamente investigación por los mismos cargos.

El Cementerio Municipal de Repelón no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados en el desarrollo de sus actividades.

No cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos sólidos generados, este lugar deberá cumplir con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

El Cementerio Municipal de Repelón, no realiza el pesaje de sus residuos razón por la cual no lleva el registro de las cantidades generada en los RH1

Estas deficiencias representan riesgos potenciales para la salud pública y el medio ambiente, por lo que se hace necesario que la administración municipal implemente con urgencia las acciones correctivas necesarias para cumplir con la normativa vigente y mejorar la gestión externa integral del cementerio.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Cementerio Municipal de Repelón - Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Cementerio Municipal de Repelón, - Atlántico, no cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.

**Permiso de Concesión de Agua:** El Cementerio Municipal de Repelón - Atlántico, el servicio de agua se lo suministra la empresa AQUASUR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **Informe Técnico 1352 del 27 de noviembre de 2025**, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, al incumplimiento de las obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares, el artículo 2.8.10.8 y 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016, numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002, Resolución 591 del 4 de abril de 2024 y Decreto 948 de 2008 en el artículo 2.2.5.1.3.14.

Que, según lo conceptuado en citado informe técnico, es preciso denotar que en el caso sub – examine, al **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, no se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales de la gestión integral de residuos sólidos, toda vez que, debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, la normatividad ambiental vigente y el Decreto 780 del 2016 en su Artículo 2.8.10.6 inciso 1 donde debe formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades Y Artículo 2.8.10.8.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

*podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**- De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

*la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

*Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.8. ibidem, tal como se señala a continuación:

**“ARTÍCULO 2.8.10.8. Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos.** Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

**PARÁGRAFO.** Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

**“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.***Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 del 21 de julio 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.***Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

*“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

*“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Que, en ese orden de ideas, habiendo pasado dieciocho (18) meses desde el 04 de abril de 2024, se tiene que la Resolución 591 de 2024 entra en vigencia el día 04 de octubre de 2025.

Que, en dicha Resolución, se preceptúa en su punto 4° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOR EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, con el fin de lograr bendiciones, sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región.”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el PGIRASA, la citada Resolución, establece lo que la planificación, implementación y seguimiento de la gestión debe estar documentada y soportada en el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), el cual debe elaborarse con base en los elementos establecidos en la Tabla 1. (Elementos del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA).

Igualmente, se indica que el PGIRASA elaborado a partir de los elementos y disposiciones definidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades de la Resolución 591 de 2024, hará las veces del Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que, así, en el punto 4.2 de *Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades*, se determina la Gestión Externa de residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades. En este sentido, se establece en el punto 4.2.1.4. la Información disponible a la autoridad ambiental, determinándose lo siguiente:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

*“Los generadores deben tener a disposición de la autoridad ambiental competente, la siguiente información para efectos de llevar a cabo las actividades propias de control y seguimiento ambiental:*

*A. El componente de Gestión Externa del Plan de Gestión Integral de Residuos generados en atención en salud y otras actividades, en lo de su competencia.*

*B. Información que soporte el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*

*C. Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos y RAEE expedidas por los gestores autorizados.*

*D. Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.”*

Lo anterior sin perjuicio de información adicional que requiera la Autoridad Ambiental competente en el ámbito de las actividades de seguimiento”

Que, en el punto 4.2.2.3. del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, se señala la frecuencia de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, estableciéndose en la Tabla 5 lo siguiente:

| Cantidad generada de residuos biológicos o infecciosos. (kg/mes por el generador) | Frecuencia mínima de recolección |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| >1000                                                                             | 3 veces/semana                   |
| 100 < 1000                                                                        | 2 veces/semana                   |
| 45 < 100                                                                          | 1 vez/semana                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 306 DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN

| Cantidad generada de residuos biológicos o infecciosos. (kg/mes por el generador) | Frecuencia mínima de recolección |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 10 < 45                                                                           | 2 veces/mes                      |
| <10                                                                               | 1 vez/mes                        |

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre el **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, es menester de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **306** DE 2026

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

*transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"*

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”***

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”***

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)"***

**- Régimen sancionatorio**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL  
CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Que, al respecto, las sanciones a imponer por incumplimientos a la normativa referenciada son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, texto a saber:

**“ARTÍCULO 17. Sanciones.** *Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

**PARÁGRAFO 1.** *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

*tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.*

**PARÁGRAFO 4.** *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

**PARÁGRAFO 5.** *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

**IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico 1352 del 27 de noviembre de 2025**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades al **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 y 2.8.10.8 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el **MUNICIPIO DE REPELÓN** Identificado con el NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, no se encuentra dando cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **MUNICIPIO DE REPELÓN**, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Que, en el numeral 2° del artículo 40 de la citada Ley, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificado con NIT 890.103.962-2, representada legalmente por el (la) alcalde (sa) **JORGE ELIECER REALES MARTÍNEZ**, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Deberá implementar y presentar ante la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de Residuos Generador en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA, permitiendo evidenciar la implementación gradual de las disposiciones establecidas en la Resolución 2184 de 2019, modificada en su artículo 4 mediante la Resolución 1344 de 2020 (Código de colores), así como la correspondiente actualización de conformidad con la Resolución 591 de 2024 Esta obligación deberá cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente.
3. Deberá presentar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación, de conformidad con el numeral 4 de artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, así como el literal H) del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. Esta obligación deberá cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente.
4. Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince días primeros del año siguiente.
5. Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince días primeros del año siguiente.
6. Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.

7. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.
8. Deberá presentar copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
9. Deberá presentar copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
10. Deberá allegar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
11. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, rotulados, envasados y etiquetados, según el tipo de residuo, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, y separar los residuos tal como lo indica el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, modificada por Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020, conforme al nuevo código de colores vigente, a saber:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

- Residuos orgánicos aprovechables: Bolsas y recipientes verdes.
- Residuos Aprovechables: Bolsas y recipientes blancos.
- Residuos No Aprovechables: Bolsas y recipientes negros.
- Residuos Peligrosos de riesgo biológico: Bolsas y recipientes rojos.

12. Deberá construir el área de almacenamiento teniendo, en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en el artículo 7.2.6.1. de la Resolución 1164/2002. Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para protección de aguas lluvias
- Iluminación y ventilación adecuadas
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- Equipo de extinción de incendios
- Acometida de agua y drenajes para lavado
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

13. Deberá mantener aseadas las bóvedas, las áreas del Cementerio aledañas a él para evitar la proliferación de maleza, insectos y roedores, así como no realizar quemas de los residuos provenientes de las actividades de exhumación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, cuyo cumplimiento es exigible por esta Corporación desde el 04 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 1352 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025,** expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** este Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 890.103.962-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la (s) dirección (es) física (s): Calle 8 #7-09, Repelón - Atlántico, y/o al (los) correo (s) electrónico (s): [alcaldia@repelon-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@repelon-atlantico.gov.co). - [notificacionjudicial@repelon-atlantico.gov.co](mailto:notificacionjudicial@repelon-atlantico.gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** al **MUNICIPIO DE REPELÓN**, identificada con NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co). los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**, en cabeza del **DR. MILETH JULIO OLIVEROS** en su calidad de secretario de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibídem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 306 DE 2026**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.962-2, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

- **Secretaría de Salud Departamental:** [dasalud@atlantico.gov.co.](mailto:dasalud@atlantico.gov.co) - [atencionalciudadano@atlantico.gov.co.](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)
- **Secretaría de Salud del municipio de Repelón:** [salud@repelon-atlantico.gov.co](mailto:salud@repelon-atlantico.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **Expediente No. 1527-526**, correspondiente al **MUNICIPIO DE REPELÓN** identificada con el NIT 890.103.962-2, con relación al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE REPELÓN**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **08 MAY 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JOSÉ MOJICA CONDE**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp: 1527-526  
I.T. 1352 del 27 de noviembre de 2025.  
Proyectó: Eliana Charris – Pasante Jurídico  
Supervisó: Efraín Romero- Profesional Universitario  
Aprobó: María José Mojica – Subdirector de Gestión Ambiental (E)*